



AUTO N° 023 24 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Noroccidental de la Localidad 10, Engativá identificada con código No 10010, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Noroccidental identificada con código No 10010, de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus integrantes,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 26 del 22 de agosto de 2017 (folios 53 y 54) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Noroccidental de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/580/2018, con radicado 2018IE1833 (folio 56), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

OT 3579



AUTO N° 023 24 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Noroccidental de la Localidad 10, Engativá identificada con código No 10010, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 - a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.
6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3579** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos en contra de la organización y de algunos de los(as) dignatarios(as) actuales. Por consiguiente, se abre investigación y se formulan cargos, así:



AUTO N° 023 24 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Noroccidental de la Localidad 10, Engativá identificada con código No 10010, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

6.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Noroccidental de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 3922 del 26/11/1963 del MINISTERIO DE JUSTICIA, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 10010:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) No realizar, presuntamente las reuniones de asamblea General, por lo tanto, tampoco se aprobó, presuntamente, presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo anual 2017, lo que constituiría violación al artículo 56 y 28 de la Ley 743 de 2002.

b-) Omitir, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta al interior de la organización. Con este presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado objetivo.

c-) Por no llevar, presuntamente, el registro y control de los siguientes libros: de afiliados, de Actas de Asamblea General, de reuniones de Junta Directiva, de Inventarios y de Caja Menor. Con este presunto comportamiento se configuraría la vulneración al artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

d-) Realizar, presuntamente, actividades con aprovechamiento económico en bienes propiedad del Distrito Capital (salones comunales) sin previa autorización de la entidad administradora y/o gestora competente. Con el anterior presunto comportamiento, se estaría incurso en violación al numeral 6.6 del artículo sexto del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá.

6.2 Contra ERNESTO ALFARO BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.142.076, presidente actual:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:



AUTO N° 023 24 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Noroccidental de la Localidad 10, Engativá identificada con código No 10010, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

a-) No convocar, presuntamente las reuniones de asamblea General, por lo tanto, tampoco se aprobó, presuntamente, presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo anual 2017, lo que constituiría violación al artículo 56 y 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 42 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No 556 del 28 de julio de 2005.

6.3 Contra IRMA VARGAS GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía 51.640.041, vicepresidenta actual:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

a-) Extralimitar e incumplir, presuntamente, las funciones como tesorera, ya que, entre otras, ejerció funciones que son del resorte de la tesorera. Con este presunto comportamiento se configuraría la vulneración a los artículos 43 y 44 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No 556 del 28 de julio de 2005.

6.4 Contra los(as) siguientes dignatarios(as) LENIEE MOSQUERA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.675.141, tesorera actual; ERIKA GONZALEZ LEAL, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.237.812, secretaria actual; JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.914.426, FABER ALIRIO NUÑEZ VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.285 y MARIO ENRIQUE LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19481213 conciliadores actuales.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

a-) Incumplir, presuntamente, las funciones que les corresponden, con este presunto comportamiento, los(as) imputado(as) estarían incurso(s) en violación de los artículos 44, 45 y 63 los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No 556 del 28 de julio de 2005.



AUT N° 023

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Noroccidental de la Localidad 10, Engativá identificada con código No 10010, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

6.5 Contra MARIO ENRIQUE LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19481213 conciliador actual:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

a-) Por, presuntamente, contratar en calidad de dignatario con la Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Noroccidental. Con este presunto comportamiento se configuraría la vulneración a los artículos 32 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No 556 del 28 de julio de 2005 y 34 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra: la persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Noroccidental de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 3922 del 26/11/1963 del MINISTERIO DE JUSTICIA, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 10010; y contra los(as) siguientes integrantes: **ERNESTO ALFARO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.142.076 presidente actual; **IRMA VARGAS GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.640.041, vicepresidenta actual; **LENIEE MOSQUERA PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.675.141, tesorera actual; **ERIKA GONZALEZ LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.237.812, secretaria actual; **JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.914.426, **FABER ALIRIO NUÑEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.285 y **MARIO ENRIQUE LANCHEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19481213 conciliadores actuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de los considerandos del presente auto.

AUTO N° 023 24 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista Noroccidental de la Localidad 10, Engativá identificada con código No 10010, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y practicar las siguientes pruebas:

- a-) Los documentos obrantes en el Expediente OJ- 3579 y los demás que sean incorporados legalmente.
- b-) Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa, incluidos los testimonios a que hubiere lugar.

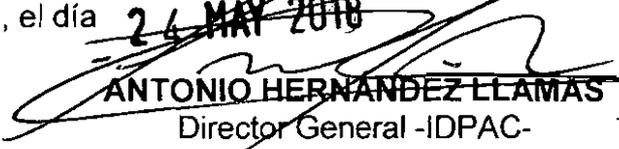
ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

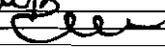
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **24 MAY 2018**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Jennifer Botero		2018
Revisó	Carmilo Alejandro Posada López		2018
Aprobó	Carmilo Alejandro Posada López		2018
Expediente	OJ-3579		
Anexos	0		